



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

DECRETO No. 0514

De fecha 02 ABR. 2007



DECRETO No

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN AL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LAS CALLES 24 (AVENIDA DEL ARSENAL), CALLE 25 (CALLE LARGA) Y EN LOS CALLEJONES DE LA CARRERA 10, CARRERA 9, CARRERA 8 ENTRE LA CALLE LARGA Y LA DEL ARSENAL Y OTRAS DISPOSICIONES "

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,

"en uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en los artículos 287, 296, 303, el numeral 1º del artículo 305, y el 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 literal b de la ley 136 de 1994, el Artículo 1º, 3º, 6º, 7º, 76 y 131 literal C numeral 2 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6to, Parágrafo 3º, segundo inciso de la Ley 769 de 2002, faculta a los Alcaldes, dentro de su respectiva Jurisdicción, a expedir normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento del Tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que el Artículo 1º, inciso 2do., de la ley 769 de 2002, señala que en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 25 de la C. P. de C., todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía y comodidad de sus habitantes.

Que corresponde al Alcalde Mayor como primera autoridad en el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el tenor del parágrafo 3º, artículo 6º., de la Ley 769 de 2002, racionalizar el uso de las vías en el Distrito, para garantizar el desplazamiento satisfactorio dentro de los márgenes de **seguridad** y tranquilidad que exige el **orden público**, por lo cual se hace necesario expedir normas y tomar medidas con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos y personas por las vías públicas.

Que igualmente el Código Nacional de Tránsito Terrestre, contempla en su artículo 7º, que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, atribuyéndole funciones de carácter transitorio.

Que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte según lo dispone los artículos 2º, 31 y 32, de la ley 336 de 1996.

Que en pro de garantizar la seguridad y la salubridad pública, los alcaldes están facultados para restringir el derecho de locomoción dentro de los límites de la entidad territorial tal y como lo dispone el artículo 99º del Decreto Ley 1355 de 1970, actual Código Nacional de Policía.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el Artículo 24º: "Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público". Lo cual se encuentra consagrado dentro de los principios rectores aplicables en el Código Nacional de Tránsito, contando entre ellos el principio de seguridad, calidad, libre acceso y oportunidad.



DECRETO No. 0514

De fecha 02 ABR. 2007



DECRETO No

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN AL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LAS CALLES 24 (AVENIDA DEL ARSENAL), CALLE 25 (CALLE LARGA) Y EN LOS CALLEJONES DE LA CARRERA 10, CARRERA 9, CARRERA 8 ENTRE LA CALLE LARGA Y LA DEL ARSENAL Y OTRAS DISPOSICIONES "

Pag. No. 2

Que por lo anterior se hace necesario tomar medidas restrictivas temporales de estacionamiento vehicular durante los días de Semana Santa, en las Calles 24 (Avenida del Arsenal), Calle 25 (Calle Larga) y en los callejones de la Carrera 10, Carrera 9, Carrera 8 entre la Calle Larga y la del Arsenal los días 4, 5, 6, 7, 8, de abril del año en curso, solamente desde las 8 de la noche hasta las 5 de la mañana del día siguiente.

En merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese de manera temporal, los días 4, 5, 6, 7, 8, de abril del año en curso y solamente desde las 8 de la noche hasta las 5 de la mañana del siguiente el estacionamiento vehicular en las en las Calles 24 (Avenida del Arsenal), Calle 25 (calle larga) y en los Callejones de la Carrera 10, Carrera 9, Carrera 8 entre la Calle larga y la del Arsenal.

ARTICULO TERCERO: El Departamento Administrativo de Transito y Transporte DATT y la policía Nacional con su cuerpo especializado de transito, serán los encargados de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

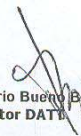
ARTICULO CUARTO: El incumpliendo a lo establecido en el presente decreto, generara sanciones consistentes en multas, equivalentes a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha de su violación, según se establece en el articulo 76, 131 literal C, numeral 2 de la ley 769 de 2002, por estacionar un vehiculo en sitios prohibidos y en caso de abandono puede ser inmovilizado.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto comenzara a regir a partir de la publicación del presente Decreto.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

02 ABR. 2007


NICOLAS CURIVERGARA
Alcalde Mayor De Cartagena de Indias


Rosario Bueno Buelvas
Director DATT

Reviso: GLORIA MALO
Oficina Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena

Reviso: MARCELA CHEDRAUI ARAUJO
Subdirección Jurídica DATT